



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**APROBANDO LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 997 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 11 OCT. 2022

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 7260, de fecha 07 de Julio del 2022, presentado por el Sr. JULIO SEGUNDO RAMOS PAPA, titular de contrato N° GOREMAD-DRFFS/TAM-C-OPB-002-14, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. ROMEL ZAVALA CAHUANTICO con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2020-008.

El INFORME TECNICO N° 796-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM, de fecha 23 de Agosto del 2022, emitido por el Tec. ALEX GERMAN ESPINOZA MICHE, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 03 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;



Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;



Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;



Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente;

Que, mediante, **Resolución Gerencial Regional N° 932-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **26 de Agosto del 2021**, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de **02 años**, donde se considera el aprovechamiento de producto forestal maderables y no maderables, el Sr. **JULIO SEGUNDO RAMOS PAPA**, titular del contrato de concesión forestal para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña) N° **GOREMAD-DRFFS/TAM-C-OPB-002-14**;

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 7260**, con fecha **07 de Julio del 2022**, el Sr. **JULIO SEGUNDO RAMOS PAPA** presenta la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° **GOREMAD-DRFFS/TAM-C-OPB-002-14**.

Que en vista que el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) es un documento de gestión forestal y se há otorgado para un periodo de **(730)** días calendario aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 932-2021-GOREMAD-GRFFS**, y observandose que a la fecha se pretende la aprobación de una reformulación del (PMFI), es necesario pronunciarse respecto al (PMFI) antes descrito, en consecuencia se debe dejar sin efecto determinados artículos de dicho (PMFI).

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 795-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha **25 de Julio del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación a la **REFORMULACIÓN** del PMFI el Sr. **JULIO SEGUNDO RAMOS PAPA**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de PMFI;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 183-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **25 de Julio del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **27 de Julio del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta(s) N° **01** correspondiente a los periodos **2021-2023** según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° **GOREMAD-DRFFS/TAM-C-OPB-002-14**;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 796-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha **23 de Agosto del 2022**, emitido por el **Tec. ALEX GERMAN ESPINOZA MICHE**, se recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la Reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° **073-2022-GOREMAD/GR**, del **28 de febrero del 2022**, se designa al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° **008-2019-GRMDD/CR**, Ordenanza Regional N° **015-2020-RMDD/CR**, Ley N° **29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre** y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. **018-2015-MINAGRI**, y el TUO de la Ley N° **27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Artículo 1°. - **APROBAR**, la REFORMULACIÓN del Plan de Manejo, que fue aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 932-2021-GOREMAD-GRFFS, en fecha 26 de Agosto del 2021, presentado por el Sr. JULIO SEGUNDO RAMOS PAPA, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° GOREMAD-DRFFS/TAM-C-OPB-002-14, ubicado en el Sector LAGARTO, Distrito LABERINTO, Provincia TAMBOPATA, Región de MADRE DE DIOS, consignando las siguientes reformulaciones:

Artículo 2°. - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de 1040.59 ha, ubicada en el Sector LAGARTO, Distrito LABERINTO, Provincia TAMBOPATA, Región de MADRE DE DIOS, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° GOREMAD-DRFFS/TAM-C-OPB-002-14, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: 2021-2022, 2022-2023, Periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2021 al 31 de Octubre del 2023, en el área siguiente:

CUADRO N° 01: COORDENADAS DE LA CONCESIÓN

CONCESION DE CORTA		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	399000	8624097
2	401900	8622474
3	401289	8621871
4	402000	8621662
5	402000	8619525
6	400000	8619525
7	400000	8620000
8	399000	8620000
9	399000	8622000
Superficie (ha): 1040.59 ha		

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA A APROVECHAR

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
2021-2022	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	1040.59 ha	192	123.4	8640
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	1040.59 ha	192	123.4	8640

Artículo 3°. - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 232.202 ha correspondiente a la(s) Parcela(s) de Corta(s) N°1, presentado por el Sr. JULIO SEGUNDO RAMOS PAPA, titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° GOREMAD-DRFFS/TAM-C-OPB-002-14, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables, comprendido del 26 de Agosto del 2021 al 26 de Agosto del 2023. de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 03 y 04.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional  
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H.-Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	399242	8620123	24	400455	8620032
2	399376	8620107	25	400739	8620240
3	399399	8620246	26	400480	8620610
4	399241	8620278	27	400827	8620582
5	399240	8620459	28	401026	8620779
6	399101	8620459	29	400764	8620947
7	399100	8620584	30	400881	8621086
8	399380	8620584	31	401023	8621009
9	399395	8620357	32	400952	8620921
10	399495	8620333	33	401045	8620811
11	399533	8620584	34	401201	8620894
12	399526	8620689	35	401516	8620660
13	399647	8620653	36	401568	8620707
14	399586	8620444	37	401706	8620728
15	399801	8620520	38	401749	8620712
16	399908	8620429	39	401552	8620451
17	399765	8620262	40	401768	8620359
18	399832	8620178	41	402000	8620639
19	400020	8620338	42	402000	8619525
20	400137	8620385	43	400000	8619525
21	400271	8620236	44	400000	8620000
22	400106	8620051	45	399242	8620000
23	400221	8620008			
<b>Superficie PC 1 (ha): 232.202 ha</b>					

CUADRO N° 04: ESPECIES Y ARBOLES REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

N°	Especies		DMC* (cm)	N° de Arboles			Semillero			Volumen (m3)		
	Nombre común	Nombre científico		APROB	REFORM	Total	APROB	REFORM	Total	APROB	REFORM	Total
1	Achihua	<i>Huberodendron swietenoides</i>	41	14	8	22	4	2	6	68.923	43.078	112.001
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.) Benth.	41	26	4	30	7	2	8	183.745	16.467	200.212
3	Almendrillo	<i>Caryocar amygdaliforme</i> Ruiz & Pav. ex G. Don	41	0	10	10	0	3	3	0	91.635	91.635
4	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	1	0	1	1	0	1	11.027	0.000	11.027
5	Catuaba	<i>Erythoxylum catuaba</i>	41	3	0	2	1	1	2	18.646	-0.268	18.378





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional  
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H.-Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

6	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	56	5	2	7	2	1	3	32.186	8.505	40.691
7	Cumala	<i>Iryanthera lancifolia</i> Ducke	46	20	1	20	4	1	5	96.381	1.728	98.109
8	Huimba	<i>Ceiba samauma</i>	64	1	-1	0	1	-1	0	3.823	-3.823	0.00
9	Inca paca	<i>Inga pezizifera</i> Benth.	41	0	4	4	0	1	1	0	22.244	22.244
10	Ishpingillo	<i>Ocotea bofo</i> Kunth	41	1	4	5	1	1	1	8.469	33.880	42.349
11	Isigo	<i>Tetragastris</i> <i>altissima</i> (Aubl.) Swart	41	0	2	2	0	1	1	0	8.606	8.606
12	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	64	3	0	3	1	1	2	51.206	10.762	61.968
13	Misa	<i>Cariniana</i> <i>domestica</i>	41	101	18	111	23	6	28	811.25	128.887	940.137
14	Moena	<i>Aniba panurensis</i>	46	86	21	101	21	6	26	414.153	96.624	510.777
15	Pashaco	<i>Macrolebium</i> <i>acaciifolium</i> (Benth.)	51	18	8	26	4	3	7	102.443	47.052	149.495
16	Quillabordon	<i>Aspidosperma</i> <i>parviflorum</i>	38	5	1	6	1	1	2	23.432	4.502	27.934
17	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	8	0	7	2	0	2	86.08	0.009	86.089
18	Tornillo	<i>Cedrelinga</i> <i>catenaeformis</i>	61	29	13	42	7	4	10	165.122	128.894	294.016
TOTAL			321	95	399	80	33	108	2076.886	638.782	2715.668	

**Artículo 4°.** - **AUTORIZAR**, al Sr. **JULIO SEGUNDO RAMOS PAPA**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° GOREMAD-DRFFS/TAM-C-OPB-002-14, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre "MAZUCO" de la GRFFS, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en el **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. **JULIO SEGUNDO RAMOS PAPA**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° GOREMAD-DRFFS/TAM-C-OPB-002-14, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 6°.- DAR CUENTA**, la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*Adolfo Orrego*  
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL